



GACETA MUNICIPAL

**DEL AYUNTAMIENTO DE CHIMALHUACÁN,
ESTADO DE MÉXICO**

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL

PLAZA ZARAGOZA S/N, CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, MÉXICO

AÑO II

NÚMERO 08

Chimalhuacán, Estado de México, a 28 de noviembre del año 2014.

**SUMARIO: REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
POBLACIÓN DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

APROBADO EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando, que el logro de los objetivos planteados por este Gobierno Municipal, no se logra a través de acciones aisladas, sino mediante la suma de esfuerzos encaminados a objetivos comunes específicos, ya que de tal manera, el Gobierno interviene no sólo como paliativo de las necesidades contemporáneas, sino también como proveedor de instrumentos que permitan la detección de necesidades futuras, para enfrentar los retos de una manera planeada, acorde a la visión de gobierno en sus diferentes niveles, que permita elevar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

En este sentido, cabe mencionar que el Gobierno del Estado de México, a través del Consejo Estatal de Población, y en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, resalta la importancia de los Consejos Municipales de Población en el Estado de México, como un instrumento cuya finalidad es servir como base para materializar las políticas que en materia de población tengan a bien definir las autoridades municipales por medio de las atribuciones de su respectivo Consejo Municipal de Población (COMUPO).

Derivado de lo anterior, la importancia para el Proyecto del Nuevo Chimalhuacán, de contar con un Consejo Municipal de Población perfectamente instrumentado, va más allá del ejercicio de sus derechos y atribuciones; ya que significa potenciar sustancialmente las posibilidades de éxito de su gestión, mediante la incorporación del Programa Municipal de Población, que sirva de guía al desarrollar su programa de trabajo, con una visión de mediano y largo plazo, congruente con la dinámica demográfica y orientada hacia estrategias, metas y acciones específicas que mejoren la calidad de vida de los habitantes del municipio.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el Título Décimo Segundo del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, que resalta la atribución estatal de promover la creación de Consejos Municipales de Población (COMUPOS), como órganos que impulsen, mediante la acción concertada entre las esferas del gobierno estatal y municipal, las tareas de programación, ejecución y evaluación de las acciones de población al interior de los municipios, atendiendo a sus condiciones sociodemográficas y socioeconómicas específicas y regionales, y para dar formalidad a la creación e instalación del Consejo Municipal de Población de Chimalhuacán, Estado de México, se somete a consideración de este Cuerpo Edilicio, el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población de Chimalhuacán, mismo que es del tenor siguiente:

**C. TELÉSFORO GARCÍA CARREÓN.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.
PERÍODO 2013 - 2015**

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 80 Bis Fracciones I y II de la Ley General de Población; 1, 2 fracciones II y III, 5, 7, 9 párrafo III, 24 del Reglamento de la Ley General de Población; 5, 112, 113, 116, 122, 123, 124, 128 fracciones II y III, 137, 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 6, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, 5, 27 párrafo primero, 31 fracción I, 48 fracciones II, III, XVI, 164, 165, 168 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1 fracciones III y IV, 4, 5, 6, 19 y demás aplicables de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.1, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38, 1.41, 1.78, 1.79 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2 y 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 1, 5 fracción XXV, 22, 24, 28 fracción XV del Bando municipal vigente, o sus concordantes en caso de derogación de estos; y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de Noviembre del año 2014, tiene a bien expedir el presente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
POBLACIÓN DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Consejo Municipal de Población de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de establecer las políticas de planeación democrática del Municipio, a fin de incluir a la población en los beneficios de desarrollo económico y social que formule el Ayuntamiento, en términos de la Ley General de Población y demás disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

ARTÍCULO.- Son sujetos de las disposiciones contenidas en este reglamento, los integrantes del Consejo Municipal de Población de Chimalhuacán, las autoridades municipales que intervienen en la ejecución de las acciones previstas en este ordenamiento, así como la sociedad en general dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Población de Chimalhuacán, es el órgano colegiado encargado de impulsar las tareas de orientación, desarrollo y promoción en cuanto a la planeación demográfica del municipio.

Tiene por objeto coadyuvar con las dependencias que integran la administración pública municipal, en la elaboración del Plan Municipal de Población, con base en un diagnóstico sociodemográfico, en coordinación con el Gobierno Estatal y en su caso

Federal, con el fin de incorporar la política de población en la elaboración de programas municipales que determinen las demandas sociales de la comunidad, que servirán de base para elaborar, instrumentar, promover y coordinar la ejecución de acciones específicas en materia de planeación demográfica del municipio.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Municipal de Población de Chimalhuacán, para el desarrollo de las políticas y/o programas que se apliquen en materia de población, deberá sustentarse en los objetivos siguientes:

I. Orientar la política de población para privilegiar el desarrollo humano como objetivo central de sus acciones, con estricto respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

II. Promover las condiciones socioeconómicas que permitan el desarrollo, a través de su incidencia en los ámbitos de educación, salud, empleo, seguridad, vivienda y desarrollo urbano, entre otros.

III. Identificar las condiciones de vulnerabilidad que genere el proceso de transición demográfica, así como la formulación de políticas para apoyar a los grupos vulnerables, de edad avanzada, en situación de pobreza o marginación.

IV. La preservación del equilibrio ecológico y el respeto al medio ambiente.

V. La conservación de los valores culturales de los habitantes del municipio.

VI. Promover, elaborar y divulgar información sociodemográfica que sirva de base para aumentar el conocimiento de los fenómenos demográficos y los primordiales problemas que desafía la población.

VII. Emitir informes programados de evaluación para dar cuenta de los resultados en estricto cumplimiento a las estrategias y objetivos del programa municipal de población.

Artículo 5.- Los programas sobre población, deberán favorecer la formación de una conciencia demográfica que promueva, a través de las instancias respectivas, cambios de actitud y comportamientos responsables y participativos en la población, para lograr el bienestar individual y colectivo de los habitantes del municipio.

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Población, a través de sus acciones programáticas motivará la participación consciente y responsable de las dependencias afines en materia de desarrollo regional y urbano, ecología, conservación, uso y aprovechamiento de los recursos naturales a efecto de lograr un equilibrio entre población y desarrollo.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

I. AUTORIDADES: Las dependencias de los gobiernos federal, estatal o municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente reglamento.

II. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, como órgano colegiado de gobierno.

III. PRESIDENTE: El Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

IV. MUNICIPIO: El Municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

V. CONSEJO ESTATAL: El Consejo Estatal de Población del Estado de México.

VI. CONSEJO MUNICIPAL: El Consejo Municipal de Población de Chimalhuacán, Estado de México.

VII. COMISIÓN: Los órganos de trabajo y apoyo del Consejo, que se integran con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo.

VIII. LEY: La Ley General de Población.

IX. REGLAMENTO: El reglamento Interior del Consejo Municipal de Población de Chimalhuacán, Estado de México.

X. CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA: Instrumento Estadístico que elabora el Instituto Nacional de Población y Vivienda, que permite captar información de una población o de un grupo, y que se levanta cada 5 años.

XI. DEMOGRAFÍA: Estudio de las poblaciones humanas y que trata de su dimensión, estructura, evolución y caracteres, consideradas principalmente desde un punto de vista cuantitativo, que no se limita a la medición, sino que incluye necesariamente la interpretación y análisis de los datos, las proyecciones y previsiones en base a supuestos que incluyen variables no demográficas.

XII. DENSIDAD POBLACIONAL: Es la relación del número de personas que habitan en un territorio determinado entre la superficie medida en kilómetros cuadrados. El promedio que se obtiene se expresa como número de habitantes por kilómetro cuadrado.

XIII. FLUJO MIGRATORIO: Movimiento de personas a través de una frontera específica con la intención de adoptar una nueva residencia.

XIV. GRUPOS VULNERABLES: Los adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de pobreza y marginación, jóvenes, niños, madres solteras, indígenas entre otros.

XV. CRECIMIENTO NATURAL: Diferencia del número de nacimientos menos defunciones en un año determinado.

XVI. CRECIMIENTO SOCIAL: Diferencia del número de emigrantes menos los inmigrantes en un año determinado.

XVII. CRECIMIENTO TOTAL: Suma del crecimiento natural y crecimiento social.

XVIII. CRECIMIENTO URBANO: Expansión geográfica y demográfica del municipio, ya sea por expansión territorial del área urbana, por crecimiento en las densidades de construcción y población, o por ambos aspectos.

XIX. HOGAR: Unidad formada por una o más personas, unidas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda y se sostienen de un gasto común, para la alimentación.

XX. HACINAMIENTO EN LA VIVIENDA: Se considera que en una vivienda existe hacinamiento cuando duermen en un cuarto más de dos personas; esta condición compromete además la privacidad de las personas ocupantes de viviendas particulares, propiciando espacios inadecuados para el estudio y el esparcimiento, entre otras actividades esenciales para el desarrollo de las personas.

XXI. MARGINACIÓN: En su sentido amplio este término se usa para explicar cualquier circunstancia de exclusión de los beneficios económicos, sociales, políticos y culturales de la sociedad.

XXII. ÍNDICE DE MARGINACIÓN: Es el índice que mide el impacto de las carencias de la población considerando cuatro aspectos: educación, vivienda, ingreso y distribución de la población; consideradas también como variables sociodemográficas y socioeconómicas. (población total, porcentaje de población analfabeta, porcentaje de población sin primaria completa de 15 años y más, porcentaje de viviendas particulares sin disponibilidad de sanitario exclusivo, porcentaje de viviendas particulares sin disponibilidad de energía eléctrica, porcentaje de viviendas particulares sin disponibilidad de agua potable en el ámbito de la vivienda, logaritmo natural del promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, porcentaje de viviendas particulares con piso de tierra y porcentaje de población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos).

XXIII. POBLACIÓN: El conjunto de individuos con características diferentes (edad, sexo, ocupación, entre otros), constituidos de forma estable en el territorio municipal, ligados por vínculos de reproducción e identificados por características territoriales, políticas, jurídicas, étnicas y religiosas.

XXIV. POBLACIÓN DESOCUPADA: Personas de 12 años y más que en la semana de referencia censal no trabajaron porque no encontraron empleo, pero lo buscaron activamente.

XXV. POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA: Personas de 12 años y más que trabajaron o ayudaron a trabajar al menos durante una hora en una semana de referencia; también incluye a quienes no trabajaron pero sí tenían un empleo y a los que buscaron trabajo activamente.

XXVI. POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE INACTIVA. Personas de 12 años y más que en la semana de referencia no realizaron actividad económica ni buscaron trabajo, se clasifica en: estudiantes, incapacitados permanentemente para trabajar, jubilados o pensionados, quehaceres del hogar y otro tipo de inactividad.

XXVII. POBLACIÓN EN EDAD PRODUCTIVA. Son las personas cuyas edades se encuentran entre los 15 y 60 años con posibilidades de insertarse en cualquier sector económico con respecto al total de la población.

XXVIII. PROYECCIONES DE POBLACIÓN: Estimaciones de la población para años futuros calculadas de acuerdo a las tendencias observadas de fecundidad, mortalidad y migración.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal en la implementación de sus acciones, observará las políticas de población instrumentadas en la Ley General de Población, en el Plan Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y en los Programas Nacional y Estatal de Población.

ARTÍCULO 9.- El Consejo Municipal coadyuvará en la detección, estudio, registro y atención de las necesidades relacionadas con los fenómenos demográficos que se presenten en el municipio, principalmente en los ámbitos de salud, educación, vivienda, ecología, empleo, étnicos, migración, desarrollo regional y urbano, entre otros.

ARTÍCULO 10.- Los programas municipales sobre población deberán contribuir a la formación de una auténtica cultura demográfica, que promueva a través de las instancias respectivas, cambios de actitud y comportamiento responsables y participativos de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 11.- Los programas de población tendrán como finalidad:

I. Propiciar, que la información de indicadores poblacionales y proyecciones sean utilizados en la planeación y programación municipal.

II. Coordinar con las instancias federales y estatales del ramo, programas que coadyuven en la formación de conciencia cívica y de fortalecimiento de los lazos familiares de la comunidad, tendientes a desarrollar y restablecer principios y valores que cohesionen al tejido social.

III. Establecer y aplicar las estrategias adecuadas, conforme a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos de población del municipio, a fin de impulsar y lograr su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal procurará la elaboración de un programa municipal de población, que basado en la propuesta nacional y estatal, diseñe estrategias orientadas a conducir armónicamente las interacciones entre población y desarrollo en su expresión municipal, con el propósito de advertir de los cambios demográficos al Ayuntamiento y proponer los acuerdos, acciones o programas de trabajo en materia de población, tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 13.- El programa municipal de población debe constituir un instrumento de planeación con una visión a corto y mediano plazo en el cual se vislumbren de manera cuantitativa y cualitativa los principales retos de la política de población, además, deberá establecer de manera clara, y congruente con otros niveles de gobierno, los programas, estrategias y metas programáticas de la situación demográfica en el municipio.

En él también se deberán plasmar propuestas prioritarias en respuesta a las demandas sociodemográficas locales, sirviendo de sustento a las autoridades municipales en el diseño, aplicación y evaluación de su programa de trabajo.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 14.- El Consejo Municipal, para el desempeño de sus funciones, se integrará por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. Un Vicepresidente, que será el o la titular del Departamento de Población.

III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento.

IV. Ocho Vocales que serán:

a. El Regidor y/o la Regidora encargada de la Comisión de Población.

b. La Directora y/o el Director de Desarrollo Social.

c. La Directora y/o el Director General de Educación y Cultura.

d. El Director y/o la Directora de Salud Municipal.

e. La Directora y/o el Director General de Desarrollo Urbano.

f. El Director y/o la Directora General de Obras Públicas.

g. El Director y/o la Directora General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

h. La Directora y/o el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia DIF.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que en materia de población establezcan el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven, o en los que tenga intervención por razón de su competencia.

ARTÍCULO 16.- Para el ejercicio de sus funciones, cada uno de los integrantes del Consejo Municipal tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular.

El Presidente del Consejo, será suplido en sus ausencias por el Secretario del Ayuntamiento; en este caso, se nombrará provisionalmente a otro integrante del Consejo Municipal, para que funja como Secretario Técnico en dicha sesión.

ARTÍCULO 17.- Los Integrantes del Consejo contarán con voz y voto en las sesiones, a excepción del Secretario Técnico, quien solo contará con voz.

ARTÍCULO 18.- Los cargos del Consejo Municipal son de carácter honorario, por lo que no se percibirá remuneración alguna.

ARTÍCULO 19.- Los integrantes del Consejo Municipal, durarán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal en la cual se hayan integrado.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal se instalará en un término máximo de 90 días posteriores a la fecha en que tome posesión la nueva administración municipal, declarándose formalmente instalado el consejo en sesión de cabildo, debiendo hacerse constar en el acta correspondiente, la protesta de ley a sus integrantes.

ARTÍCULO 21.- En las administraciones municipales posteriores a la instalación del consejo, será optativo para el Ayuntamiento, ratificar a los integrantes del Consejo Municipal que ostenten los cargos referidos en el artículo 14 de este reglamento, o en su caso, designar a los nuevos integrantes del mismo, procurando en lo posible, la equidad de género entre sus integrantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- Las sesiones del Consejo Municipal podrán ser privadas o públicas, de acuerdo con el tema a tratar y de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, en las públicas los asistentes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Municipal funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias, y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el Presidente del Consejo en coordinación con el Secretario Técnico del Consejo.

Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos cada tres meses a convocatoria del Presidente del Consejo y será notificada por el Secretario Técnico con por lo menos 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

El Consejo Municipal podrá invitar a participar en las sesiones, de acuerdo al tema de que se trate, a expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas que por su preparación, mérito o función, puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo Municipal, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 24.- Para que las sesiones del Consejo Municipal puedan celebrarse de manera válida, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Para el caso de que no exista quórum legal, el Secretario Técnico del Consejo Municipal deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, y

deberá convocar a otra sesión, previo acuerdo con el Presidente, misma que podrá llevarse a cabo el mismo día o bien dentro del término de las 48 horas siguientes, tomando las decisiones con el voto de la mayoría de los miembros que asistan. Estas sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTÍCULO 25.- La Convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Municipal, deberá ir acompañada del orden del día, el cual deberá contener cuando menos:

- I.** Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II.** Aprobación del acta de la sesión anterior, en su caso.
- III.** Presentación de propuestas con descripción de los antecedentes, fundamentos legales y disposiciones que al respecto se hayan aprobado.
- IV.** Puntos a tratar durante la sesión, así como sus antecedentes.
- V.** Asuntos generales.
- VI.** Clausura de la sesión.

Cuando los miembros de Consejo Municipal deseen que se incluya algún asunto en una sesión ordinaria deberán realizar la solicitud con 24 horas de anticipación al día señalado para que tenga verificativo la sesión y anexar la documentación pertinente para que el asunto sea tratado en dicha sesión.

Las convocatorias deberán notificarse a los miembros del Consejo Municipal por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, salvo en el caso de sesiones extraordinarias, en las que la convocatoria podrá notificarse con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 26.- Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique, y podrán ser convocadas cuando menos por solicitud de tres miembros del Consejo, o a petición de alguna Comisión, con cinco días de anticipación al señalamiento de la fecha de la sesión

Los interesados en que se convoque a una sesión extraordinaria, deberán presentar solicitud por escrito al Presidente del Consejo Municipal, por conducto del Secretario Técnico, en la cual se especificará el asunto a tratar, debiendo ser el único tema del que se ocupará la sesión y en la que se determinará el carácter de público o privado de la misma, y se notificará personalmente a los integrantes del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 27.- Los integrantes del Consejo Municipal durante el desarrollo de las sesiones, contarán con derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico y de los invitados especiales, quienes solo tendrán derecho a voz, con el objeto de proponer políticas, criterios y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población municipal.

ARTÍCULO 28.- Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Municipal, llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y declarar el resultado de la votación.

Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto.

De cada sesión deberá levantarse el acta correspondiente.

ARTÍCULO 29.- En las sesiones del Consejo Municipal, el Presidente deberá llevar el orden de las mismas, e indicará a los integrantes del Consejo, que deberán levantar la mano cuando deseen hacer uso de la palabra.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ACTAS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 30.- Las actas de las sesiones del Consejo Municipal, serán levantadas por el Secretario Técnico, quien las hará validar con la firma de todos los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 31.- Las actas de cada sesión deberán contener al menos:

I. Número consecutivo de acta.

II. Lugar, fecha de celebración y hora de inicio.

III. Lista de asistencia.

IV. Declaración de existencia de quorum legal.

V. Orden del día.

VI. Texto íntegro de los acuerdos tomados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación.

V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la sesión, y cuando así se requiera, el razonamiento de algún voto en particular.

VII. Hora de término y clausura de la sesión.

VIII. Firmas de los asistentes.

IX. La demás información o anexos que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 32.- El Secretario Técnico deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Consejo Municipal, el cual llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

ARTÍCULO 33.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta, siempre que el Secretario Técnico haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DE SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Formular el Proyecto del Plan Municipal de Población como marco normativo y coordinador de las acciones y tareas de población, priorizando acciones que contribuyan a la reducción de los problemas demográficos.
- II.** Desarrollar estrategias que respondan a las necesidades de la población, orientadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- III.** Participar en la ejecución y seguimiento de su programa municipal de población.
- IV.** Organizar, coordinar, promover y participar en acciones que fortalezcan la política de población municipal.
- V.** Analizar, evaluar, y sistematizar información sobre fenómenos demográficos, manteniendo actualizado su diagnóstico para la entidad, elaborando proyecciones de población y realizando encuestas, para fortalecer el Sistema Municipal de información Sociodemográfica.
- VI.** Elaborar y difundir programas de información en materia de población que fomenten actitudes de participación, responsabilidad y solidaridad, fortaleciendo así los valores culturales del municipio.
- VII.** Coordinarse con las instancias federales y estatales a fin de desarrollar proyectos sociodemográficos que contribuyan al desarrollo del municipio.
- VIII.** Establecer las bases y los procedimientos de coordinación entre las dependencias, entidades e instituciones que participen en los planes y/o programas de población.
- IX.** Realizar, promover, apoyar y coordinar estudios de investigación para los fines de la política de población como insumo para la planeación del desarrollo municipal.
- X.** Promover, coordinar, formular e impartir cursos de capacitación y sensibilización en materia de Población.
- XI.** Proponer acciones para la integración de las políticas de población en la planeación del desarrollo socioeconómico y cultural del municipio, que sean acordes a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.
- XII.** Fortalecer los esfuerzos de información, educación y comunicación en materia de población.
- XIII.** Promover la participación activa de la sociedad en la operación y realización del programa municipal de población.
- XIV.** Analizar, elaborar y proponer líneas de acción al Ayuntamiento en materia de política poblacional en el ámbito municipal, relativo a la participación de la mujer, empleo, salud, educación, desarrollo económico, desarrollo urbano, comercio en vía pública, derechos humanos, deporte, seguridad, alcantarillado, drenaje, agua, preservación y restauración del medio ambiente.

XV. Elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre aspectos demográficos y demás relacionados con sus funciones, que contribuyan a crear en la familia una actitud responsable, trascendiendo su acción a los grupos prioritarios.

XVI. Analizar, evaluar y sistematizar información sobre fenómenos demográficos, manteniendo actualizado su diagnóstico para la entidad, elaborando proyecciones de población y realizando encuestas, para fortalecer el sistema municipal de información sociodemográfica.

XVII. Promover la concertación de acciones con instituciones de salud, de asistencia y seguridad social, de los sectores público, social y privado en materia de salud reproductiva en el municipio.

XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de sus fines y funciones, así como las previstas por la Ley de Población del Estado, el Plan Estatal de Población y otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 35.- El Presidente del Consejo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal, así como representarlo en los eventos en que así se requiera.

II. Coordinar las acciones que en materia de población, realice el Consejo Municipal.

III. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo Municipal.

IV. Someter a consideración del Consejo Municipal, por conducto del Secretario Técnico, el orden del día de la sesión respectiva.

V. Proponer al Consejo Municipal, la instalación de comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de población.

VI. Formular con apoyo del Secretario Técnico y del Vicepresidente, el programa anual de trabajo del Consejo Municipal.

VII. Elaborar y proponer el programa de trabajo, en el que se privilegie la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en materia de población.

VIII. Integrar, por conducto del Secretario Técnico, las propuestas en materia de población y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo.

IX. Fungir como moderador en las sesiones del Consejo Municipal, con el fin de que se guarde el orden debido.

X. Decidir en los acuerdos del Consejo Municipal en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad.

XI. Proponer, nombrar y remover al Secretario y demás integrantes del Consejo Municipal, así como presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo.

XII. Presentar, por conducto del Vicepresidente, un informe anual al Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo e instruir al Secretario Técnico para que informe a las autoridades correspondientes de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal.

XIII. Firmar las resoluciones y acuerdos del Consejo Municipal asentados en las actas respectivas.

XIV. Incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, cualquier modificación o reforma al presente reglamento, a fin de que sea analizada, aprobada y turnada a la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración del proyecto de reforma correspondiente.

XV. Someter a consideración del Consejo Municipal, la celebración de los actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

XVI. Delegar funciones, actividades o tareas específicas en cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal.

XVII. Modificar la integración del Consejo y de sus comisiones, para mejorar el funcionamiento del Consejo Municipal.

XIX. Proponer al Consejo Municipal, el reglamento interior y demás disposiciones jurídicas que rijan el funcionamiento del mismo.

XX. Ordenar la publicación en la Gaceta Municipal, de los documentos que mediante acuerdo determine el Consejo.

XXI. Las demás que le señale el Consejo Municipal y las que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 36.- El Presidente del Consejo Municipal podrá ser suplido en sus ausencias por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 37.- El Vicepresidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar al Presidente del Consejo Municipal, en los asuntos relacionados con las atribuciones encomendadas a éste.

II. Representar al Consejo Municipal en los eventos que se requiera, por ausencia del Presidente y del Secretario Técnico.

III. Validar y firmar las actas de las sesiones del Consejo Municipal.

IV. Fungir como enlace con el Consejo Estatal de Población.

V. Las demás que expresamente le encomiende el Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 38.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal, previo acuerdo con el Presidente del mismo.

- II.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Municipal.
- III.** Pasar lista de asistencia e informar al presidente si existe quórum legal.
- IV.** Proponer al Presidente para su validación, el orden del día de los asuntos que serán tratados en cada sesión.
- V.** Someter a consideración del pleno del Consejo Municipal, la aprobación del orden del día de la sesión.
- VI.** Proponer al Presidente del Consejo la formulación del programa anual de trabajo del Consejo Municipal.
- VII.** Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo Municipal, recabando la firma de los asistentes.
- VIII.** Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Municipal.
- IX.** Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Municipal, e informar de los avances a los integrantes del Consejo.
- X.** Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances de cada una de ellas.
- XI.** Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo Municipal, y someter a consideración del Presidente y de los miembros del mismo, aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso.
- XII.** Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente.
- XIII.** Apoyar a los Vocales en la difusión y promoción de los programas y proyectos en materia de población.
- XIV.** Las demás que le confiera expresamente el Presidente del Consejo Municipal en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 39.- Los Vocales del Consejo Municipal, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Municipal.
- II.** Participar adecuadamente en las comisiones que les sean asignadas.
- III.** Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo Municipal.
- IV.** Aprobar en su caso, los acuerdos, las actas y resoluciones del Consejo Municipal.

V. Proponer la celebración de convenios con instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, en materia de población, planeación demográfica y demás inherentes a los fines del Consejo Municipal.

VI. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del Consejo Municipal, así como para la elaboración de planes y programas en materia de población.

VII. Proponer al Presidente del Consejo Municipal, llevar a cabo sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias así lo ameriten.

VIII. Atender a los asuntos que les sean encomendados por el Consejo Municipal e informar sobre los mismos al Presidente a través del Secretario Técnico.

IX. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades en materia de población, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales y humanas, tendientes a mejorar la calidad de vida de la población.

X. Colaborar con el Consejo Municipal en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida.

XI. Proponer al Consejo Municipal, modificaciones o reformas al presente reglamento, debiendo acompañar su exposición de motivos, a fin de que ambos documentos sean turnados a la Secretaría del Ayuntamiento y en su momento sean aprobados por los integrantes del Ayuntamiento.

XII. Las demás que les encomiende el Presidente del Consejo y las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

ARTÍCULO 40.- El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por la persona que aquél designe. En las mayores de 15 días, por la persona que designe el Presidente del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 41.- Los vocales serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público que aquéllos designen. En las ausencias mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Presidente del Consejo Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de población tiene a su cargo el Consejo Municipal, podrán integrarse las comisiones de trabajo que se consideren necesarias.

ARTÍCULO 43.- La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la sesión del Consejo Municipal, asimismo, deberá asentarse quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse los miembros que tengan interés en el tema.

Durante la misma sesión, el Presidente del Consejo Municipal deberá nombrar a los coordinadores de las comisiones que se hubieren integrado.

ARTÍCULO 44.- Cada una de las comisiones se integrará con por lo menos tres miembros, incluido un coordinador, y podrán convocar a los invitados especiales que se requiera, en caso de que el asunto a tratar lo requiera.

Las comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendados, por asesores y/o el personal técnico necesario.

ARTÍCULO 45.- Las comisiones deberán enviar al Secretario Técnico, su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior deberán realizarlo a más tardar dentro del término de diez días naturales, contados a partir de la fecha de su integración.

Las comisiones, por conducto del coordinador designado, deberán exponer durante las sesiones del Consejo Municipal, los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados, con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo Municipal, hasta llegar a su total resolución.

ARTÍCULO 46.- Las propuestas generadas por las comisiones, respecto de los trabajos que se les hayan encomendado, serán presentadas al Consejo Municipal para su aprobación, procurando que la aprobación se dé, preferentemente, por consenso.

ARTÍCULO 47.- Los miembros del Consejo Municipal, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo.

El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Reglamento Interior del Consejo Municipal de Población de Chimalhuacán, Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y en los demás medios que se estimen convenientes.

TERCERO.- El presente reglamento deroga todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contengan disposiciones contrarias al mismo.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por consenso de la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal.

QUINTO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. **TELESFÓRO GARCÍA CARREÓN**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA. **INOCENCIO IBARRA PIÑA**, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER MORALES ROMERO**, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GUILLERMO CRUZ SANTANA**, TERCER SÍNDICO MUNICIPAL.- RÚBRICA. **FRANCISCO MADRIGAL TAFOLLA**, PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER PÉREZ ZAMORA**, SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **PATRICIA HUERTA ROYACELI**, TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **TOMASA AZUCENA PALMA OCHOA**, CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **BLANCA ESTELA JIMÉNEZ ARIAS**, QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **LAURA CHÁVEZ GALO**, SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JULIO IBARRA MOEDANO**, SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **PEDRO ÁVILA RODRIGUEZ**, OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GISELA ARELI DÍAZ LUNA**, NOVENO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GIOVANNI SANDOVAL PÉREZ**, DÉCIMO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **VERÓNICA VALENCIA RAMÍREZ**, DÉCIMO PRIMER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **GERARDO BALDEMAR BENITO PÉREZ**, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **ANGÉLICA MARÍA OROZCO RAMÍREZ**, DÉCIMO TERCER REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **JAVIER VALDEZ FABILA**, DÉCIMO CUARTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **LEONOR AVENDAÑO GARCÍA**, DÉCIMO QUINTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. **ALEJANDRO MÁRQUEZ DELGADO**, DÉCIMO SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.- RÚBRICA. DOY FE: **MIGUEL AGUSTÍN OLIVARES HERNÁNDEZ**, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

ÍNDICE

Exposición de Motivos.	Página 1
Capítulo Primero. Disposiciones Generales.	Página 2
Capítulo Segundo. De los Programas de Población.	Página 6
Capítulo Tercero. De la Integración del Consejo Municipal.	Página 7
Capítulo Cuarto. De la Instalación del Consejo Municipal.	Página 8
Capítulo Quinto. De las Sesiones del Consejo Municipal.	Página 8
Capítulo Sexto. De las Actas del Consejo.	Página 10
Capítulo Séptimo. De las Atribuciones del Consejo Municipal Y de sus Integrantes.	Página 10
Capítulo Octavo. De la Integración y Funcionamiento de las Comisiones del Consejo Municipal.	Página 15
Artículos Transitorios.	Página 16
Cuerpo Edilicio.	Página 17
Índice.	Página 18